

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial de pertenencia
Demandante	LUIS FERNANDO PINEDA HURTADO
Demandados	PARROQUIA SANTA ANA
Radicado	05001-40-03-015-2020-00613-00
Providencia	A.I. N° 1645
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior- Inadmite demanda de pertenencia.

Cúmplase lo resuelto por el superior funcional Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en providencia dictada el 12 de julio de 2021, en virtud del auto de fecha 3 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda, y se decidió revocar el auto del 3 de diciembre y como consecuencia se ordenó conforme a los parámetros establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 en concordancia con el artículo 375 del C.G. del P., reexaminar la demanda, teniendo en cuenta que lo pretendido al parecer, se encuentra segregado a dos inmuebles de mayor extensión.

Procede este despacho hacer el uso de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por LUIS FERNANDO PINEDA HURTADO en contra de la PARROQUIA SANTA ANA, se avizora que no es posible proceder a la admisión de ésta demanda.

En el estudio de la presente demanda, el Despacho advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y la Ley 1564 de 2012, razón por la cual se deberá cumplir con lo siguiente so pena de rechazo;

1. Se deberá aportar **un plano certificado** por la autoridad catastral competente, **debidamente actualizado**, de la porción, lote, o de la parte del inmueble a usucapir, (*se aclara que no es el plano correspondiente al lote de mayor extensión, sino aquel que corresponda al lote o la franja solicitada en usucapión*), la cual deberá contener:

Dirección del inmueble.

Linderos y folio de matrícula inmobiliaria.

Nombres completos de los propietarios y colindantes.

Predios colindantes y propietarios.

Área y/o cabida del inmueble.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C. Gral. Del Proceso.

2. Aportará en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión y solicitar la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia (Artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

3. Conforme al art. 375 del C. Gral. Del Proceso el cual indica en su numeral 5:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

En ese orden de ideas, la parte actora deberá aportar:

- A. Certificado de tradición y libertad del inmueble solicitado en usucapión, o sea, del bien inmueble que hace parte del lote de mayor extensión, certificado que debe ser aportado con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
 - B. Se debe aportar igualmente el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, si a ello hubiere lugar.
4. Se deberá aportar el certificado catastral y/o cartilla de código catastral, debidamente actualizada para el año **2021** emanada de la autoridad municipal competente, en donde conste que las construcciones del inmueble no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, además, que las construcciones o edificaciones realizadas sobre el inmueble , **o sea, las edificaciones construidas sobre el inmueble** cuentan con los permisos establecidos por las normas urbanísticas y autoridades competentes en la materia, como es el caso de CURADURIA URBANA Y PLANEACION, en todo caso, se deben allegar los permisos y autorizaciones correspondientes. Lo anterior, como quiera que no se puede edificar o construir sin la debida autorización de los entes territoriales.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

5. La parte demandante, deberá aclarar y ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que explique cómo el demandante entró en posesión del inmueble objeto del proceso y aclarar el nombre completo de su finado padre en el hecho primero de la demanda.
6. Con el fin de tener una mayor claridad de la demanda, se realizará una reproducción de la misma, en donde se subsane los anteriores requisitos. Conforme a lo señalado en el artículo 89 inciso 2 deberá proceder a aportar la demanda como mensaje de datos (CD) en formato PDF copiable.
7. Faltando los requisitos enunciados, se procederá a inadmitir la demanda verbal sumaria, para que en un término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos exigidos, so pena de ser rechazada, (Artículo 90 del C.G. del P.).

DECISIÓN

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en un término de cinco (5) días, se subsane los requisitos exigidos, so pena de ser rechazada, (Artículo 90 del C G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ec54e86c49e9a8b33a24643e35fec8bb0dd3d4be11390462388a8815b6bb15**

Documento generado en 27/08/2021 01:31:27 p. m.